

EXP. N° 034-2021-CETC-CR
DOMÍNGUEZ HARO, HELDER
Notificación N° 129 -EXP. N° 034-2021-CETC

Lima, 09 de febrero de 2022.

Cumplimos con notificar a usted, la Resolución N° 070-2022-CESMTC/CR de fecha 08 de febrero de 2022, por la que este colegiado, resuelve el pedido de reconsideración interpuesto por usted, respecto de la calificación obtenida en su evaluación curricular. Sírvase encontrar adjunto a la presente la referida resolución.

Atentamente,

Equipo de Asesores.



Nota: Sírvase a vuelta de correo, indicar la recepción conforme de esta notificación.

RESOLUCIÓN N° 070.-2022-CESMTC/CR

RECONSIDERACIÓN A EVALUACIÓN CURRICULAR

EXPEDIENTE : 034-2021
POSTULANTE : DOMÍNGUEZ HARO, HELDER
FECHA : 08 DE FEBRERO DE 2022

VISTO:

El documento de fecha 14 de enero de 2022, de nueve (09) folios, interpuesto por el postulante **DOMÍNGUEZ HARO, HELDER**, conteniendo el pedido de **reconsideración a la evaluación curricular, en los aspectos de: I. Formación Académica y III. Investigación en Materia Jurídica**; solicitando que se declare fundado y en consecuencia se reexamine dicha evaluación procediendo a recalificar al postulante permitiendo su mejora de calificación.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de enero de 2022, se ha recibido el pedido de reconsideración a la evaluación curricular, pasando a resolver dentro de lo estrictamente establecido en la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (en adelante, el Reglamento) con la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y de la Ley N° 27444, en cuanto corresponda.

Que, el artículo único inciso f. del Reglamento, en cuanto respecta al principio de meritocracia, prescribe que la evaluación para la selección de candidatas o candidatos se basa en las aptitudes y habilidades personales, así como en mérito a los estudios, capacitación, experiencia, logros obtenidos en el desempeño de su profesión y en su solvencia e idoneidad moral.

Que, en igual medida, el artículo 4º inciso b. apartado 1º del Reglamento, al referirse a las etapas del proceso de selección, prescribe que en cuanto corresponde a la segunda etapa del mismo, referida a la evaluación de las competencias de candidatas o candidatos aptos como postulantes para la elección de magistrados se ubica la referida a la evaluación curricular.

Que, el artículo 25º referente a la puntuación, prescribe en el inciso 25.1. apartado a., que el puntaje máximo a alcanzar es de 100 puntos de manera que, dicho puntaje se distribuye, según cada etapa, en la obtención, en la evaluación curricular de sesenta (60) puntos de la calificación como máximo y como mínimo un puntaje de 35 puntos para pasar a la siguiente etapa; indicando además que, en función al inciso 25.3., los criterios para la evaluación curricular y para la entrevista se ciñen estrictamente a lo normado en el presente Reglamento.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, a efectos de resolver motivadamente, el pedido de reconsideración presentado con fecha del 14 de enero de 2022, el postulante sostiene que la calificación de 45.78 puntos que se le asignó no corresponde con la calificación que debería obtener, señalando omisiones involuntarias en la aplicación de los parámetros de calificación en cuanto al grado de Magíster en Derecho Constitucional y la publicación de libros, investigaciones en revistas arbitradas o indexadas así como las ponencias en eventos internacionales en cuanto respecta a la materia constitucional.-----

Que, ante lo expuesto por el recurrente, éste colegiado señala: -----

1. La petición y la apreciación del recurrente, en lo referente al aspecto I. Formación Académica, se condice con lo normado en el artículo 26º inciso 26.1 del Reglamento del Concurso; ya que, en título del aspecto I. Formación académica y estudios se señala en el ítem 1.3, que quien ostente el grado académico de Magister en Derecho Constitucional, le corresponde una calificación de 18 puntos; grado académico aportado por el reconsiderante en su carpeta de inscripción a fojas 26, 27, 28 y 29; y que se ha contrastado con la información oficial recibida de la SUNEDU, institución que comunica que dicho grado académico se encuentra debidamente registrado.-----
2. De la documentación presentada por el postulante en su carpeta de inscripción, presentó 28 publicaciones (libros y artículos) y ponencias en evento internacional en materia constitucional de las cuales se acredita que tres (03) libros corresponde a materia jurídica constitucional, por lo que correspondería asignarle en este tema seis (6) puntos; también acredita dos (02) ponencias en materia jurídica constitucional en evento internacional, por lo que correspondería asignarle en este tema dos (2) puntos; habiendo informado la Biblioteca Nacional que el recurrente ha efectuado el depósito legal de cuatro libros y de la información oficial remitida por CONCYTEC, no se aprecia información alguna (registro de investigador o registro auto referenciado de artículos de investigación) que permita tener un criterio objetivo para asignar calificación alguna al postulante recurrente, en lo que respecta a publicación de artículos en revistas indexadas o arbitradas, correspondiendo en consecuencia en el aspecto III. Investigación en Materia Jurídica, asignarle un puntaje de ocho (08) puntos. -----

Que, en el análisis de la presente reconsideración ha de tenerse en cuenta, la prohibición de reforma en peor (reformatio in peius), que se constituye en el principio de no reforma en perjuicio del recurrente. -----

Que, en atención a los motivos precedentes, es estimable, en parte, la modificación del puntaje asignado por el señor congresista Jorge Montoya Manrique, en el aspecto I Formación Académica, y del puntaje asignado por los congresistas Balcázar Zelada, Montoya Manrique, Elera García, Aragón Carreño, Guerra - García Campos y Wong Pujada, en el aspecto III. Investigación en Materia Jurídica del cuadro de evaluación curricular del Abogado Helder Domínguez Haro. -----

Que, la reconsideración interpuesta tiene incidencia sobre los resultados de la evaluación curricular deviniendo en **fundado en parte** el pedido efectuado. -----

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, con la anuencia a favor de la recalificación propuesta por el equipo técnico de la Comisión Especial, **votaron a favor 08 Congresistas, 0 en contra, 0 abstenciones y 1 sin respuesta por licencia**, de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Constitucional, la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y demás disposiciones jurídicas aplicables, una vez analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente; -----

SE RESUELVE: -----

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración a la evaluación curricular presentado con fecha del 14 de enero de 2022 por el postulante **DOMÍNGUEZ HARO, HELDER** atendiendo a las consideraciones fácticas y jurídicas antes desarrolladas que sirven de sustento al presente acto parlamentario. -----

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECALIFICAR al postulante **DOMÍNGUEZ HARO, HELDER** según el siguiente cuadro:

CONGRESISTA	I. FORMACIÓN ACADÉMICA	II. EXPERIENCIA PROFESIONAL	III. INVESTIGACIÓN EN MATERIA JURÍDICA
BALCAZAR ZELADA, JOSÉ MARÍA	18	20	8
MONTOYA MANRIQUE, JORGE	18	20	8
ELERA GARCÍA, WILMAR	18	20	8
ARAGÓN CARREÑO, LUIS	18	20	8
GUERRA GARCÍA CAMPOS, HERNANDO	18	20	8
LUQUE IBARRA, RUTH	18	20	20
SALHUANA CAVIDES, EDUARDO	18	20	10
TUDELA GUTIÉRREZ, ADRIANA	18	20	20
WONG PUJADA, ENRIQUE	18	20	8
SUMATORIA DE CADA ASPECTO	162	180	98
PROMEDIO PONDERADO DE CADA ASPECTO	18	20	10.88

PUNTAJE FINAL

48.88

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR la presente resolución en la página web del Congreso de la República, por aplicación de los principios de transparencia y publicidad. -----

Regístrese, comuníquese y publíquese. -----

Lima, a los 08 días del mes de febrero de 2022. -----

-



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2022 10:47:06-0500